

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 09 AGO 2012

Expediente Nº 22.012/10.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales el Instituto de Educación Media Tartagal tramita convocatoria a concurso para cubrir un cargo de Profesor TP3 – 18 UH de las asignaturas IDIOMA NACIONAL Y LITERATURA – OPTATIVA – COLOQUIO INTEGRADOR FINAL, 1er. Año, turnos mañana y tarde, en el marco del Reglamento de Concursos de Profesores Regulares (Resol. CS Nº 049/89 y modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CS Nº 591/10 se designa a los miembros del Jurado para atender el referido concurso.

Que asimismo, mediante Resolución Rectoral Nº 0275-12 se acepta la nómina de aspirantes inscriptos para el cargo mencionado.

Que la postulante Prof. María Angélica GARRIDO (fs. 148/149) presenta formal recusación en contra de miembros del Jurado, argumentando diferentes causales.

Que Asesoría Jurídica, mediante Dictamen Nº 13.070 (fs. 159/161), concluye "Así ello, y de acuerdo al art. 31 del Reglamento mencionado, corresponde que el Sr. Rector disponga el traslado de la recusación de fs. 148/149, a los miembros del Jurado recusados... para que en un plazo de 10 días hábiles administrativos, presenten su descargo. Una vez presentados los descargos o vencido el plazo para hacerlo, previo dictamen del Servicio Jurídico Permanente respecto de la procedencia de la recusación, el Sr. Rector deberá elevar las actuaciones al Consejo Superior para que resuelva la recusación planteada, de conformidad al art. 32 del Reglamento citado..."

Que producido los descargos de los miembros del Jurado recusados, Asesoría Jurídica en su Dictamen Nº 13.559 expresa: "...III.- Analizada la recusación de la postulante Prof. María Angélica Garrido a fs. 148/149, a tres miembros del Jurado (dos titulares: Sara E. Trigo y Lilian del V. Flores; y un suplente Jesús Antonio Moreno, cfr. Res. CS Nº 591/10, fs. 136) por la causal de enemistad manifiesta; los descargos presentados por los miembros del Jurado que han sido recusados ... y demás constancias obrantes en el presente expediente, este órgano asesor estima que la causal de enemistad manifiesta no ha sido acreditada por la recusante, toda vez que, además de haber sido negada por todos los profesores recusados, el hecho invocado como causal de enemistad manifiesta no configura esta causal, en tanto aquel se refiere al juicio de valor académico (dictamen) emitido, como deber reglamentario, por una Comisión Asesora actuante en el marco del llamado a inscripción de interesados para cubrir el cargo de PTP4 (12 UH) Suplente, asignaturas Idioma Nacional y Literatura y Proyecto de 4º año (Expte. 22.038/08), que resultó desfavorable a la postulante Garrido pero que ella impugnó, haciendo ejercicio de su derecho, alegando arbitrariedad manifiesta, todo lo cual fue considerado y desestimado por Res. R 794/09 (dictada en el Expte. 22.038/08 como surge de su encabezamiento)... Por las razones expuestas, se aconseja el rechazo de la recusación planteada por la postulante María Angélica Garrido –fs. 148/149-, lo que deberá ser tratado y resuelto por el Consejo Superior, de acuerdo al art. 32 de la Resol. CS 49/89 y modificatorias (Reglamento para la provisión de cargos de Profesores para el Instituto de Educación Media de la Universidad)."

Que se comparte con lo aconsejado por el servicio jurídico permanente de esta Universidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

POR ELLO, y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho Nº 177/12.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 11º Sesión Ordinaria del 9 de agosto de 2012)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar la RECUSACIÓN planteada por la postulante Prof. María Angélica GARRIDO a miembros del Jurado designado para atender el concurso de referencia, por cuanto la causal de enemistad manifiesta no fue acreditada.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese con copia a: Rectorado, IEM-Tartagal, Prof. Garrido, miembros del Jurado, postulantes inscriptos, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga al IEM – Tartagal a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-




Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Dr. MIGUEL ANGEL BOSÓ
Vice- Rector
Universidad Nacional de Salta